



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 497-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 17 de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 497-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. “Copia del Plan General de Gobierno para el periodo 2019-2024 y de no existir, se solicita se compartan los criterios, enfoques y programación definida para su formación”.
2. “Copia de los Acuerdos Ejecutivos promulgados del 01 de junio a la fecha, que estén relacionados con la política social y la protección social”.
3. “Copia del diseño conceptual de todos los programas, que al 15 de julio de 2019, forman parte del Subsistema de Protección Social Universal”.
4. “Informe para la Transición de la SETEPLAN, abril 2019”.
5. “Informe de logros Plan 10”.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaria Privada, Secretaria Jurídica, a la comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete de la Presidencia de la Republica, y al Oficial de Gestión Documental y Archivo de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 04 de octubre de este año se recibió nota emitida por la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, en el cuál manifiesta que con respecto al numeral 1 “informo que se encuentra en el proceso final de emisión, por lo que podrá ser proporcionado al tener una versión impresa de este”.

El 04 de septiembre se recibió memorando proveniente de la Secretaria Jurídica de la Presidencia, en el cual manifiesta cuales son los Acuerdos y Decretos Ejecutivos, que están relacionados con la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Política y Protección Social, los cuales son: Acuerdos Ejecutivos números 15 y 17 todos de fecha dos de junio de 2019. Decretos Ejecutivos números 12, 15, y 14 los cuales ya se encuentran publicados en el Portal de Transparencia y pueden ser consultados en los siguientes links <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-decretos-ejecutivos>.

El 25 de septiembre de este año, se recibió memorando emitido por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, en el que manifiesta que conforme al numeral 3 de la presente solicitud, “los documentos de diseño conceptual disponibles a ese Despacho, corresponden únicamente a los programas sociales siguientes: Estrategia de erradicación de la Pobreza “Familia Sostenible”, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Programa de Alimentación y Salud Escolar, Vaso de Leche, Programa de dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares, y Programa Nuestros Mayores Derechos y Pensión Básica Universal, elaborados del 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2019, en relación a los documentos restantes de los programas sociales del Subsistema de Protección Social Universal, no se encuentran en los registros institucionales; por lo que tal información es inexistente, de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El 02 de octubre del presente año, se recibió memorando proveniente del Oficial de Gestión Documental y Archivos, en el cual manifiesta que: “remite el Informe de Transición de SETEPLAN en versión pública, por contar con información confidencial según lo dispuesto en el literal c del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública”. Sin embargo, al revisarlo no consta en la ninguna nota que haga referencia a la información confidencial marcada.

Con respecto al numeral 5, respecto al Informe de logros Plan 10, estos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia en los siguientes links <https://bit.ly/2kWNgp4>, Informe de Mega Obras del Plan 10: <https://bit.ly/2kuSYaX>.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada en cuanto al numeral 4. Con respecto al numeral 1, como lo manifiesta la Secretaria Privada de la Presidencia, el documento se encuentra en el proceso final de emisión, y los numerales 2, 3 y 5, se le indica a la solicitante que puede realizar su consulta en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República por lo que se le envían los links en los que puede obtener dicha información.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder el acceso a la información consistente en: “Informe para la Transición de la SETEPLAN, abril 2019”, y remitir a los enlaces siguientes, relativos los decretos y acuerdos solicitados: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-decretos-ejecutivos> y Con respecto al numeral 5, respecto al Informe de logros Plan 10, se encuentra publicado en el Portal de Transparencia en los siguientes links <https://bit.ly/2kWNgP4>, Informe de Mega Obras del Plan 10: <https://bit.ly/2kuSYaX>.

b) Informar al peticionante que la información requerida en el numeral 1 de su solicitud de información se encuentran en proceso de emisión

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Informar al solicitante que por el tamaño del documento referente al Informe para la Transición de la SETEPLAN, abril 2019, no puede ser adjuntado de manera digital por lo que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) **a retirar la información requerida** con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse, la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República